

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es potestad del Estado constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, faculta al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

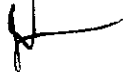
Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es procedente la fusión por absorción de empresas públicas cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), y h) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República, dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos; y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 18 de enero del 2010, se creó la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 545 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero del 2015, se creó la Empresa Pública EL TELEGRAFO EP;

Que, es necesario reorganizar de manera óptima algunas empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales; y,



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y letras a), b), f), y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Fusiónesse por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo EP.

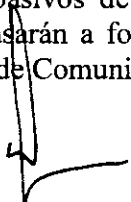
**Artículo 2.-** La Empresa Pública El Telégrafo EP pasará a denominarse Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP.

**Artículo 3.-** Como consecuencia de la fusión establecida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, asumirá el objeto, la finalidad y las atribuciones que le correspondían a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 18 de enero del 2010.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los servidores y trabajadores que han venido prestando sus servicios en la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, bajo cualquier modalidad, podrán formar parte de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, previo proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, para lo cual, de ser el caso, se suprimirán los puestos innecesarios de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia del proceso de fusión, la empresa pública absorbente adquirirá en bloque el patrimonio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR y de la Empresa Pública El Telégrafo EP. Por lo tanto, las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, derechos, obligaciones y demás activos y pasivos de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP.



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de diez días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, los presidentes de los directorios de la Empresa Pública El Telégrafo EP y de la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR, propondrán la fusión por absorción antes referida. Dentro del mismo plazo, los directorios correspondientes resolverán la fusión dispuesta en este Decreto Ejecutivo.


**SEGUNDA.-** En el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, en coordinación con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y la Secretaría Nacional de Comunicación, ejecutarán las acciones de carácter administrativo, financiero y operativo que permitan asegurar el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

**TERCERA.-** La Empresa Pública Medios de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, una vez que concluya el proceso de fusión por absorción dispuesto por este Decreto Ejecutivo y, de acuerdo al requerimiento que efectúe su directorio, recibirá, por parte del Ministerio de Finanzas, las asignaciones presupuestarias que se requieran para su funcionamiento, hasta que alcance sostenibilidad propia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o inferior jerarquía, contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de Comunicación, Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP.

Dado en, el Palacio Nacional, en Quito , a 22 de agosto de 2016.



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito 07 de Septiembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica